



propio lo q.^e se puso vajo la solemnidad del Juram.^{to}
 en q.^e se ratifica y confirma, deduciendose de ello q.^e
 no habiendo sido causa de perjuicio alguno, no
 esta en el caso de abonar cosa alguna, mayor.^{te}
 reiterando que los demandantes son personas de
 providad y que no faltaron a ella. Los hom-
 bres buenos nombrados por las partes, a saber
 por los que han ajitado este Juicio D. Jose Lo-
 zano Flores, y por el demandado Jose Marcos
 Crespo, son de dictamen: Que los primeros deben
 quedar satisfechos y aquietados con la satisfac-
 zion que les da el demandado, pudiendoseles dar
 la combente certificacion que solirten p.^a que
 donde y como les sea util puedan hacer demos-
 tracion de no haber faltado a su buen compor-
 tamiento en el asunto de que tiene hecha men-
 zion. Y esto oido y entendido por su M.^{dad}. el
 Jor. Veniente de Alcalde lo eleva a Providencia
 conciliatoria, con la q.^e se conforman los Interes-
 sados que firman con dho. Jor. y hombres buenos
 Tomas Vasqual Ramirez - Jose Antoli - Jose Jorani

